

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sentencia No. 27

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: BERTHA MARULANDA RUIZ,  
ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,  
ROSA MARIA MARULANDA RUIZ,  
JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ,  
MONICA YIRETH BETANCOURTH RUIZ,  
OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ  
CAUSANTE: MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA

Para resolver sobre la partición y adjudicación de la herencia de la causante **MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA** (q.e.p.d.), ha pasado al Despacho el presente proceso.

Cumplido el rito procesal, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, corresponde proferir la decisión de fondo que corresponde a la instancia, estudio que acomete el Despacho, encontrándose las presentes diligencias en turno para sentencia.

I.- ANTECEDENTES

A.- PRETENSIONES

Presentan el día 31 de enero del 2018, los señores **BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ**, en calidad de hijos del causante y **MONICA YIRETH BETANCOURTH RUIZ, OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ**, en calidad de hijos de la señora **STELLA RUIZ BETANCOURT RUIZ** (q.e.p.d.), como herederos legítimos, a través de apoderado judicial, demanda para la apertura del trámite de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA** (q.e.p.d), quien solicita además la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos y el emplazamiento de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

---

## B. TRAMITE

Mediante providencia calendada el 2 de febrero del 2018, se declaró abierta y radicada la sucesión de la causante MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA (q.e.p.d), ordenando en consecuencia el emplazamiento de aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso sucesoral, y reconociendo como herederos a los señores **BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ**, en calidad de hijos del causante y **MONICA YIRETH BETANCOURTH RUIZ, OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ**, en calidad de hijos de la señora **STELLA RUIZ BETANCOURT RUIZ** (q.e.p.d.).

Mediante providencia No.1307 de fecha 19 de julio de 2018, se nombró curadora ad litem a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, quién se posesiono y oportunamente contestó la demanda.

Por medio de auto N°303 del 13 de febrero del 2018, se ordenó notificar al señor Héctor Benjamín Hernández, de la apertura de la sucesión, quien una vez se notificó y otorgó poder a un profesional del derecho, no acreditó su calidad de heredero, por ende, en providencia de fecha 16 de septiembre de 2019, se dispuso seguir con el presente trámite sin hacer parte al citado señor.

A su vez la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, se pronunció sobre el requerimiento del despacho, indicando que los interesados en el proceso de sucesión pagaron las deudas ante dicha entidad, por ende, autorizan continuar del presente trámite sucesoral.

Este Despacho mediante auto de sustanciación No.1825 de fecha 22 de noviembre del 2018, fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de los bienes relictos de la causante, el día 13 de marzo del 2019, a las 8:45 am<sup>1</sup>, aportando el mismo día la parte interesada el inventario y avalúo correspondiente en el término oportuno.

El día 16 de enero de 2020, el partidor presenta el trabajo de partición, al cual se le corre traslado el día 10 de abril de 2019, sin que las partes presentaran alguna objeción al mismo, sin embargo, se requiere al partidor Dr. JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO, para que rehaga el mismo, el cual es presentado nuevamente el día 16 de enero de 2020.

---

<sup>1</sup> Ver folio 112

El Despacho al no existir causal alguna que nulite o impida decidir de fondo el asunto que ocupa el presente caso, a más de darse los presupuestos necesarios de la acción, como lo son la idoneidad de la demanda, la capacidad en los interesados, quienes son capaces y se hacen representar por apoderado judicial, a más de haber intervenido activamente en el proceso, y, el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por el factor cuantía.

## II. CONSIDERACIONES:

El proceso de Sucesión tiene como objeto la liquidación de una comunidad generada por el deceso de una persona natural, es así como los herederos *“no tienen un derecho personal o crédito, sino un derecho real: el de herencia sobre la universalidad jurídica, con la esperanza de concretarse en el dominio sobre uno o más bienes. Antes de la partición hay una comunidad sui generis; un patrimonio común destinado a liquidarse”* (Cas., 31 de agosto 1936, XLVII 722).

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, si a ello hubiere lugar, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes a). Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b). Entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del Juzgado, se verifica que ésta viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, en cuanto acato la orden dada por el Despacho, de tal manera que satisfaciéndose las formalidades señaladas por el artículo 509 del C. G. del Proceso, que impone las pautas al partidador para efectos de liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del C. G. del Proceso.

Dado que los documentos aportados reúnen los requisitos para tener valor probatorio previstos en la ley procesal y constituyen plena prueba del contenido de lo que en ellos se plasmó, es decir, las prueba de parentesco

---

que le son susceptibles a los herederos, por lo que solicitan se adjudique los derechos de dominio y posesión que pertenecieron a la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA (q.e.p.d.), no es difícil afirmar que existe plena conformidad entre las pretensiones de los actores y el derecho objetivo, por tanto, los demandantes tienen el derecho pretendido, que se le adjudique el patrimonio que dejara la de cujus, en la proporción que autoriza la ley.

Arrimamos a la anterior conclusión, ya que se demostró que los demandantes tienen vocación a suceder en el patrimonio de la causante por llamamiento de la ley, y, además que se ha aceptado la herencia, como se puede apreciar sin asomo de duda, en el presente proceso, estas condiciones están dadas, por ello, es procedente aprobar el trabajo de partición.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### IV.- RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR el TRABAJO DE PARTICION realizado por el partidador Dr. JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO, designado por este Despacho Judicial.

**SEGUNDO.** ADJUDICAR las hijuelas del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-585806, adquirido por la causante señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA (q.e.p.d.) por compra hecha a GERARDO A. MARIN, mediante escritura pública No.1200 del 30 de marzo de 1957, de la Notaria Primera del Círculo de Cali, de la siguiente manera:

- + Hijuela de **BERTHA MARULANDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.29.433.399, el equivalente al 20% del 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585806, por el valor de \$11.430.200.
- + Hijuela de **ALFREDO HERNANDEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.651.940, el equivalente al 20% del 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585806, por el valor de \$11.430.200.
- + Hijuela de **ROSA MARIA MARULANDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.885.262, el equivalente al 20% del 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585806, por el valor de \$11.430.2000.

- 
- + Hijuela de **JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.14.985.289, el equivalente al 20% del 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585806, por el valor de \$11.430.200.
  
  - + Hijuela de **MONICA YIRETH BETANCOURTH RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.66.901.382 y **OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.508.753, el equivalente al 20% del 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585806, por el valor de \$11.430.20.

**TERCERO.** ADJUDICAR las hijuelas del pasivo establecidos en el trabajo de partición de la siguiente manera:

- Hijuela de **BERTHA MARULANDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.29.433.399, el equivalente al 20% del pasivo establecido en el trabajo de partición, por un valor de \$1.047.042.
  
- Hijuela de **ALFREDO HERNANDEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.651.940, el equivalente al 20% del pasivo establecido en el trabajo de partición, por un valor de \$1.047.042.
  
- Hijuela de **ROSA MARIA MARULANDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.885.262, el equivalente al 20% del pasivo establecido en el trabajo de partición, por un valor de \$1.047.042.
  
- Hijuela de **JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.14.985.289, el equivalente al 20% del pasivo establecido en el trabajo de partición, por un valor de \$1.047.042.
  
- Hijuela de **MONICA YIRETH BETANCOURTH RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.66.901.382 y **OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.508.753, el equivalente al 20% del pasivo establecido en el trabajo de partición, por un valor de \$1.047.042.

**QUINTO.** AGREGUENSE al expediente las copias de la sentencia, una vez hayan sido debidamente registradas. Las copias correspondientes se expiden a costa de la parte interesada.

**SEXTO.** PROTOCOLICESE el expediente en una de las notarías del círculo de Santiago de Cali

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 101 fijado hoy En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb1de6cbe38aa47cc1d3414f99bcad2c72670fa53453ded035602b2ec3621ba**

Documento generado en 09/12/2020 05:46:02 p.m.